



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820190035900
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Email: notificaciones.judiciales@itau.co
Apoderado: Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA
Email: cangelvillanueva@gmail.com
Demandado: LUIS FERNANDO VERNZA PALTA
Email: juridicovernaza@gmail.com

As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 22 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Auto Sustanciación No. 842
Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Ha sido arrimado al sumario por la parte actora, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, de una revisión del correo de destino, observa el Despacho que este no se encuentra denunciado en el acápite de notificaciones de la demanda, razón por la cual, no se accederá a declarar su terminación.

Seguidamente, el demandado en virtud a la solicitud de terminación arrimada al plenario, renuncia a las excepciones por el propuestas en su debido momento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte actora para se sirva arrimar la solicitud de terminación del proceso, por el canal indicado en la demanda, o en su defecto manifieste el motivo de no hacerlo, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., para lo anterior se concede el termino de 30 días a partir de lanotificación del presente auto.

Con respecto a lo manifestado por la parte pasiva, se tendrá en cuenta al momento de dar alcance a la solicitud de terminación.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO acceder a declarar la terminación del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, esgrimidas en la parte motiva de este proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: AGREGAR el escrito arrimado por la parte actora, para ser tenido en cuenta al momento de tramitar la solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 24 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria